

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION PROCESO No.
257543103002 202300056**

INMOBILIARIA AMAYA <inmobiliariaamayasoacha@gmail.com>

Mié 08/05/2024 14:49

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (226 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION PREDIO LA CONSTANCIA.pdf;

PROCESO : 257543103002 202300056

CLASE DE PROCESO: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S,A,S ESP

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A. ESP

DEMANDADO: BLANCA INES OJEDA ARIAS, CLAUDIA CONSUELO DOMINGUEZ GARCES y KATIA ALEXANDRA DOMINGUEZ GARCES

En mi calidad de apoderado de los señores BLANCA INES OJEDA ARIAS, CLAUDIA CONSUELO DOMINGUEZ GARCES y KATIA ALEXANDRA DOMINGUEZ GARCES, por medio del presente escrito me permito adjuntar recurso de reposición y apelación auto o resolución recurrida de fecha 02 de mayo de 2024

Del señor Juez

Atentamente ,

MIGUEL ANGEL AMAYA PEDRAZA

Abogado Titulado

Calle 13 No. 7-48 Soacha

Teléfonos 7816052 - 7122365

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA
E. S. D

REF. PROCESO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

RADICADO: PROCESO No. 257543103002 202300056

DEMANDANTE; TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S ESP

DEMANDADOS: BLANCA INES OJEDA ARIAS, CLAUDIA CONSUELO DOMINGUEZ GARCES, KATHIA ALEXANDRA DOMINGUEZ GARCES

PREDIO DENOMINADO LA CONSTANCIA

ASUNTO: PRESENTACION DE LOS RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION AUTO O RESOLUCION RECURRIDA DE FECHA 2 DE MAYO DE 2024

MIGUEL ANGEL AMAYA PEDRAZA Abogado en ejercicio , con tarjeta profesional No. 41.271 del C.S de la J, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.177.143 de Soacha, con domicilio y residencia en la calle 13 No. 7 – 48 zona centro del Municipio de Soacha Cundinamarca, en mi calidad de apoderado de las señoras BLANCA INES OJEDA ARIAS , CLAUDIA CONSUELO DOMINGUEZ GARCES Y KATHIA ALEXANDRA DOMINGUEZ GARCES quienes figuran como demanda dentro del proceso de la referencia , por medio del presente escrito interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto de fecha mayo dos (2) de 2024 proferido por el Juzgado segundo Civil del Circuito de Soacha , mediante el cual se resolvió en el numeral primero : *dejar sin efecto el numeral primero del auto de fecha 22 de febrero del año en curso, que señalo fecha para la inspección judicial lo demas permanecerá incólume* y en el numeral segundo, autoriza a la parte demandante TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S ESP , el ingreso al predio denominado LOTE TIBAQUE - LA CONSTANCIA , ubicado en la vereda canoas del Municipio de Soacha Cundinamarca , identificado con la matricula inmobiliaria No. 051 – 10409 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha Cundinamarca, Lo anterior para la ejecución de obras necesarias para el goce efectivo de la servidumbre de acuerdo con el plano de obras del proyecto , presentado con la demanda de conformidad con el art. 7 del decreto legislativo 798 de junio de 2023.

En el numeral sexto: autorizar a la parte demandante para iniciar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarios para el gozo efectivo de la servidumbre especial.

TERCERO: Por secretaria oficiar al comandante de policía de la zona respectivo para que apoye el ingreso al inmueble y se realicen las obras, a costa del interesado, con la copia autentica de esta providencia , siendo los garantes del uso de la autorización por parte al ejecutor del proyecto.

Tanto el recurso de reposición como el subsidiario de apelación, van encaminados a que se revoque y modifique el referido proveído y en su lugar se determine y ordene la práctica de la inspección judicial y en terreno presencial y para que no se autorice a la parte demandante " Transmisora Colombiana de energía S.A.-S ESP " el ingreso del predio LA CONSTANCIA igualmente para que no se ejecute ningun tipo de obra que el proyecto

SUSTENTACION DE LOS RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION

Los recursos de reposición y apelación, los sustentó con los siguientes argumentos de orden legal, fáctico, procedimental y probatorio

1. En primer lugar, debo indicar que afortunadamente se superó la pandemia y desde luego cualquier legislación que se hubiera realizado pierde vigencia, dado que estamos ya en normalidad, por ende, una diligencia como la inspección judicial, aparte de ser necesaria e indispensable, permite a las partes y a la señora Juez, hacerse una idea concreta del sitio sobre el cual va a cruzar el trazado de la línea de energía de alta tensión, permitirá ver que se trata de una zona protegida, es un ecosistema único bosque de niebla, permitirá ver la influencia y perjuicio de las torres y las líneas de transmisión que van a tener sobre la naturaleza y sobre los moradores del predio y lo más importante permitirá ver que hay otras opciones del trazado como se usa en todos los países del mundo, las líneas de alta van paralelas de las vías principales, en nuestro caso sería paralela a la longitudinal de occidente que es cercana y evita los perjuicios que ocasiona la colocación de redes sobre predios de áreas protegidas.
2. Uno de los factores que la señora Juez puede llevarse una idea completa es que se aplique el principio de inmediatez, con ello el señor Juez se lleva una idea del trazado, de la incidencia, de alternativas, de vulneraciones y de todo lo que concierne al caso, por ende, considero que la inspección judicial no sería solo de trámite sino necesaria e indispensable para un pronunciamiento de fondo.
3. El hecho de autorizar a la parte demandante para que ingrese al predio y ejecute las obras (necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, de acuerdo al plan de proyecto de obras, presentado en la demanda) en nuestro sentir así sea una imposición legal es una clara y evidente pre-julgamiento y pre-pronunciamiento, en el cual objetivamente adquiere lo que quiere sin que se practiquen pruebas sin que se llenen los requisitos como son de licencia ambiental y permisos ambientales y lo más importante por lo que nos oponemos a que se ejecuten obras, es que siendo objetivos, si se realizan las obras y hay perjuicios estos pasaran inadvertidos y resultaría casi imposible el desmonte de las obras que ellos realizan, a pesar del perjuicio que hay sobre el medio ambiente, sobre un ecosistema único, sobre un predio que está en área protegida, como el salto de Tequendama y el cerro Manjui y Cuenca alta del río Bogotá, pasarían desapercibidos los perjuicios que causan las ondas electromagnéticas y los arcos que producen en las líneas de alta tensión, es como pasar por encima de los derechos que tienen las personas moradoras del predio y de la región, para ser una alegoría con la parte bíblica, diríamos que si se autoriza el ingreso al predio y la ejecución de obras de acuerdo al proyecto, estaríamos en un caso como en la pasión y muerte de nuestro señor Jesucristo, pues todo estaba consumado y que no haya nada que hacer respecto a los daños y perjuicios.
4. Muy respetuosamente me permito manifestar que nos oponemos igualmente a la negativa de práctica de la inspección judicial y al ingreso de la parte demandante y a la ejecución de obras, por cuanto el predio objeto de la servidumbre está en un área o zona protegida del salto del Tequendama y el cerro Manjui y la otra área

protegida es la Cuenca Alta del río Bogotá , en ambos casos, es indispensable que tanto las personas como las entidad y funcionarios, demos cumplimiento a la disposición legal y protejamos la naturaleza y en el caso particular protejamos un área de vital importancia ecología y ambiental como son estas dos áreas protegidas donde está ubicado el predio objeto de la servidumbre. Cualquier obra que se haga en estas zonas tienen un impacto ecológico ambiental negativo, Por cuanto el hombre todo lo que hace es dañar, afectar y prácticamente liquidar la naturaleza, se debe realizar actos que protejan la naturaleza y la vida, en este caso sería la negativa a la instalación de las redes de alta tensión es claro que está afectando tanto a las dos áreas protegidas enunciadas como al predio mismo, pues para sintetizar los perjuicios esta que esta zona es de bosque de niebla (ecosistema frágil que merece protección) , está el hecho de que se influye en la naturaleza en aspecto como en la fauna , la flora, la bio diversidad y lo más importante influye en la salud de los moradores, recordemos que estas líneas producen a quien están expuesto a ellas cáncer y leucemia y en consecuencial probamos fácilmente lo nefasto que sería la ejecución del proyecto y la orden de ingreso y ejecución de obras como lo está determinado la señora Juez en el auto objeto de los recursos de reposición y apelación .

5. La inspección judicial que es donde el funcionario percibirá si es un ecosistema especial, es indispensable para que directa y presencialmente determine que se trata de un bosque de niebla, que al igual que las áreas protegidas, merece un cuidado y una protección especial, en la que desde luego la afectación que produciría la instalación de las líneas de alta tensión van a futuro a influir en un cambio hasta en el clima , como lo estamos viendo a nivel global, en donde cada obra que hace el ser humano, es un acercamiento a destruir la naturaleza y que a futuro no hay ni vida, en donde si se unen proyectos como este con otros de hidroeléctricas, de explotación irracional, conllevan a que la humanidad ponga en peligro su existencia misma.
6. La inspección judicial , igualmente permitirá que la señora Juez tenga una idea en que el proyecto pueda ir por otros trazados y dese luego no afectar ni al predio ni a la zona de áreas protegidas ni al bosque de niebla, permitirá que se contemple la posibilidad de que las líneas de alta del proyecto que pretende ejecutar la parte demandante , va a ser trazado y paralelo al trazado de la avenida longitudinal de occidente , con la facilidad que estos predios ya estan comprados y que para el estado es mucho más fácil la instalación tanto de torres como del cableado de alta tensión , parálélelo o en el separador de dicha autopista hasta el sitio denominado alicachin y ahí con la interconexión al predio Nueva esperanza .
7. Es de notar y poner de presente a la señora Juez , que el proyecto a la fecha no posee ni licencia ambiental ni permisos ambientales, por ende llamo a la reflexión, en el sentido de que cual sería el resultado a las consecuencias si la ANLA no otorga la licencia y que el predio de la demandan quedaría como un acto irregular donde primero se pronuncia y se falla y se ejecutan las obras y luego se hace exigible la licencia ambiental, lo cual respetuosamente no es lógico, considero que aplicando el principio de precaución en donde antes de ejecutar obras y producir algún daño, previendo el impacto ambiental, consideraría que es más procedente esperar a

la licencia ambiental y a los permisos y desde luego indispensable practicar la inspección judicial y luego agotada la parte probatoria si se fallara ya por lo menos hay un sustento legal y probatorio que justifique el fallo en el sentido que sea y no anticiparnos a negar la inspección judicial y autorizar el ingreso al predio y la ejecución de obras.

8. La negociación de la indemnización es uno de los requisitos necesarios que debía de cumplir la parte demandante, puesto que si se autoriza el ingreso al predio y la ejecución de obras y no hay indemnización alguna, estaríamos hablando de una expropiación sin indemnización, lo cual desde luego no es procedente ni conducente y si en el caso que nos ocupa no se practica la inspección judicial y se autoriza el ingreso al predio y la ejecución de obras estaríamos en una clara expropiación por vías de hecho.
9. Muy respetuosamente me permito manifestar que en la contestación de la demanda, no se aceptó ni el valor ni el ofrecimiento que hizo el demandante por los predios, por ende no ha habido ningún arreglo económico en este punto y sí a esto le agregamos que la parte demandante ejecute la obra, es requisito de la negociación y si se cumpliera el auto proferido por la señora Juez, estaríamos no solo ante un fallo adverso a la parte demandada, sino lo más perjudicial, lo que más afectaría sería que se ejecutaran obras sin negociación alguna la cual exige la ley y sin indemnización ni reconocimiento de perjuicios, lo cual consideramos en un efecto negativo para el demandado

PETICIONES

1. Solicito se revoque y modifique el auto de fecha 2 de mayo de 2024, mediante el cual se dejó sin valor el auto que señalaba fecha para la inspección judicial y igualmente autorizo el ingreso a la parte demandante y la ejecución de obras sobre el predio.
2. Consecuencial con lo anterior, solicito se fije nueva fecha para la inspección judicial.
3. Solicito se niegue el ingreso al predio objeto del recurso y fundamentalmente se niegue la ejecución de obras sobre el mismo

NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones en la Calle 13 No. 7 – 48 zona centro del Municipio de Soacha Cundinamarca, teléfono No. 601 7122365 - 601 7816052, Correo electrónico: inmobiliariaamayaasoacha@gmail.com

Atentamente


MIGUEL ANGEL AMAYA PEDRAZA
C.C No. 3.177.143 de Soacha
T.P No. 41.271 del C.S de la J